

y Administración Pública sobre aprobación de listas de aspirantes admitidos y excluidos a pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Gestión, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete en fecha 7 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Javier Marín Ceballos contra la resolución de 22 de mayo de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y desestimación presunta de su recurso de reposición formulado contra la misma, debemos anular y anulamos dicha resolución y desestimación presunta en lo que afecta a dicho demandante, por no ser conformes a derecho, declarando su derecho a ser incluido en la lista de admitidos, sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Bienestar Social

4303 ORDEN de 26 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas individualizadas a minusválidos.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313C «Servicios Técnicos y Prestaciones», clasificación orgánico-económica: 20.20.482 «Ayudas individualizadas a minusválidos», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de ayudas individualizadas a minusválidos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º—Ambito de aplicación

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas individualizadas a minusválidos, durante el Ejercicio de 1989.

Artículo 2.º—Definición de las Ayudas

Se consideran ayudas individualizadas las destinadas con carácter personal, a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial, y que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas técnicas especializadas.

Artículo 3.º—Requisitos para la concesión de las Ayudas

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar afectados por una minusvalía física, psíquica o sensorial o por una asociación de ellas, o encontrarse en situación de minusvalía debidamente acreditada, que de no recibir el tratamiento necesario, daría lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia que desembocaría en una minusvalía definitiva o más grave.

2. No percibir otras ayudas que en su conjunto, y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban.

3. Formar parte de una familia, cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1989 o, en caso de que el solicitante viva con independencia, que éste no reciba para su servicio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar, por el número de miembros que constituye dicha unidad.

4. En todo caso las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el beneficiario reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que la solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 4.º—Clases y cuantías máximas de las Ayudas

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos y en las cuantías máximas que se especifican:

1. Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz.

Por cada tratamiento particular (mensuales), 12.000 pesetas.

Por el conjunto de tratamientos (mensuales), 30.000 pesetas.

1.2. Recuperación médico-funcional.

Por cada tipo de tratamiento (mensuales), 12.000 pesetas.

Por el conjunto de los tratamientos (mensuales), 30.000 pesetas.

1.3. Tratamientos Psicoterapéuticos (mensuales) 12.000 pesetas.

2. Asistencia especializada

2.1. Asistencia personal.

2.1.1. Ayudas de manutención (anuales), 78.000 pesetas.

2.1.2. De desenvolvimiento personal: Por el coste real.

2.2. Asistencia domiciliaria.

2.2.1. Prestación permanente de servicios personales (máxima anual), 312.000 pesetas.

2.2.2. Adaptación funcional del hogar (hasta) 400.000 pesetas.

2.3. Asistencia Institucionalizada en Centros no dependientes ni subvencionados por la Administración Pública.

2.3.1. En residencias de adultos (mensuales), 20.000 pesetas.

2.3.2. En régimen de Internados (mensuales), 20.000 pesetas.

3. Movilidad y comunicación

3.1. Adquisición de sillas de ruedas, 40.000 pesetas.

3.2. Obtención del permiso de conducir, 30.000 pesetas.

3.3. Adaptación de vehículos a motor, 100.000 pesetas.

3.4. Eliminación de barreras arquitectónicas, 400.000 pesetas.

3.5. Potenciación de las relaciones con el entorno: Ayudas técnicas: por el coste real.

4. Ayudas complementarias.

4.1. Transportes.

4.1.1. Transportes para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales), 8.000 pesetas.

4.1.2. Transporte especial (mensual), 15.000 pesetas.

4.2. Comedor (mensual), 8.000 pesetas.

(Ayudas individualizadas para comida en casos específicos).

4.3. Residencia no institucionalizada (mensual) 10.000 pesetas.

(Ayudas para residencia en casos individuales de desinstitucionalización).

Artículo 5.º—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en impreso oficial que será facilitado a los interesados en cualquiera de las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) y serán acompañadas de la documentación que en el mismo impreso se indica.

2. Los interesados presentarán sus solicitudes en el Registro General del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM-Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz 30005-Murcia) o en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del ISSORM, bien personalmente,

te, bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las solicitudes también podrán presentarse a través de los Servicios Sociales Municipales para su remisión inmediata a la Dirección del ISSORM.

4. El plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5. Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de ayuda con anterioridad al 31 de octubre de 1989, cuando se acredite que la minusvalía o necesidad de la acción a realizar haya sucedido con posterioridad a la terminación del plazo señalado en el número anterior.

Artículo 6.º—Instrucción de expedientes de las Ayudas

1. La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá en su caso a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas, o en su documentación aneja se observen, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas, sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas, sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4. Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y documentación aneja. Asimismo la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 7.º—Propuesta de resolución de expedientes

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados, y los informes emitidos, la Sección funcionalmente competente del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 8.º—Resolución de las Ayudas

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2. La cuantía y condiciones de las ayudas serán las que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 9.º—Recursos

Contra las resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la notificación de aquéllas, según establece el artículo 13.2 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del ISSORM.

Artículo 10.º—Pago de las Ayudas

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios, a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM, con anterioridad al 31 de marzo de 1990, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

Artículo 11.º—Incumplimiento de las condiciones de la concesión

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el receptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 12.º—Seguimiento de las ayudas

La Dirección del ISSORM velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

2. Autoridades y Personal**Asamblea Regional****4301 Composición del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia.**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de abril actual, ha acordado la siguiente composición nominal del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, y publicada en el B.O.A.R. n.º 104, de 25 de enero pasado.

Presidente: El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional, don José Mata Fernández, quien será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente Segundo, don Carlos Llamazares Romera.

Vocales: Don Miguel Jiménez Martínez y don José Antonio Espallardo Jorquera, Secretarios de la Mesa, como titulares, y don Juan Antonio Gómez Marín y don Francisco Velasco Cano, diputados regionales, como suplentes de los mismos; don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado-Secretario General; y doña María Angustias Latorre Boluda o doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letradas de la Cámara,

como suplentes, y doña María Isabel López García, como titular, y doña María Luisa Conesa Parra, como suplente, ambas funcionarias de la Cámara, quienes, asimismo, con el carácter indicado, actuarán como Secretarías del Tribunal.

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cartagena, 19 de abril de 1989.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina**.

Consejería de Administración Pública e Interior**4229 ORDEN de 29 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan, mediante el sistema de concurso-oposición, pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Técnico Titulado Medio/Asistente Social/Dpdo. en Trabajo Social.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 1.º del Decreto